

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A COFRADÍAS Y HERMANDADES DE SEMANA SANTA CON PASO INFANTIL E IMPULSAN EL INTERÉS TURÍSTICO REGIONAL EN FIESTAS Y DE PEDANIAS EN 2026.

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras y proceder a la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Cofradías, Hermandades y Asociaciones Culturales de Semana Santa del municipio, con la finalidad de:

- Fomentar la participación infantil y juvenil en la Semana Santa.
- Apoyar la organización y desarrollo de la Procesión Infantil.
- Impulsar la actividad de las cofradías de Semana Santa ubicadas en pedanías.
- Contribuir a la conservación y transmisión de las tradiciones culturales y religiosas.

Serán objeto de subvención las actividades realizadas entre el **1 de enero y el 30 de noviembre de 2026**.

El Ayuntamiento de Hellín realiza esta convocatoria en consideración de las competencias que le atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

II. BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiarias las Asociaciones o colectivos de tipo cultural, Cofradías y Hermandades de Semana Santa, legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, con domicilio social en el término municipal de Hellín, que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

- Disponer de paso infantil
- Participar en la Procesión Infantil.
- Participar en los desfiles de Semana Santa de pedanías.
- Participar en fiestas declaradas de interés turístico regional.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las causas previstas en el artículo 6º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Hellín, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurtidas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación:

- a) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.
- b) La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en el momento de presentación de la solicitud, podrá realizarse adjuntando a dicha solicitud, testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y podrá ser sustituido por declaración responsable incorporada a la solicitud de subvención, de conformidad con el modelo que figura como Anexo I a las presentes bases.
- c) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, por lo que con carácter previo al pago de la subvención, en caso de acordarse el pago anticipado, habrá de presentarse por el beneficiario documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de reintegro de subvenciones con el Ayuntamiento de Hellín, todo ello mediante certificación administrativa expedida a tal efecto y declaración responsable respecto de subvenciones concedidas por otras administraciones.

III. COMPATIBILIDAD

Las subvenciones serán compatibles con otras que, para la misma actuación puedan ser otorgadas por otras entidades o administraciones, siempre que la cuantía de la subvención no supere el coste total de la actividad subvencionada y se refleje en la justificación claramente la complementariedad de las ayudas y subvenciones.

Se establece la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Hellín la obtención de otras subvenciones o ayudas para el mismo proyecto subvencionado.

Las subvenciones serán incompatibles con cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Hellín para la misma finalidad.

IV. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La cuantía total de la convocatoria asciende a **6.000 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 3380 4800060 "Convocatoria de ayudas a cofradías infantiles y de pedanías" del Presupuesto de gastos del ejercicio 2026.

V. REQUISITOS

Las entidades solicitantes deberán:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener domicilio social en Hellín y pedanías.
- Que, entre sus fines sociales, se encuentren aquéllos relacionados con la Semana Santa de Hellín o pedanía que corresponda.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Comprometerse a financiar la parte del proyecto no cubierta por la subvención.
- Las entidades beneficiarias deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

VI. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con:

- Participación en la Procesión Infantil, el Viernes de Dolores o actividades de semana santa en pedanías.
- Adquisición, reparación o mejora de vestuario infantil, de las imágenes infantiles y elementos procesionales con motivo de la Procesión Infantil.
- Organización de actividades culturales, educativas o de promoción de la Semana Santa dirigidas a menores.

- Gastos enfocados en la promoción, desarrollo, conservación del patrimonio y organización de fiestas declaradas de Interés Turístico Regional. Estos gastos incluyen el mantenimiento de tradiciones, restauración de imágenes, y difusión turística.

No serán subvencionables:

- Gastos de manutención, dietas o protocolo.
- Gastos financieros, notariales o administrativos generales.
- Cualquier gasto no vinculado directamente con la actividad subvencionada.

VII. SOLICITUDES

Las entidades interesadas deberán cumplimentar obligatoriamente el trámite electrónico expresamente habilitado para esta subvención, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Hellín, acompañado de la documentación y requisitos que se establecen en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de **dos meses** a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

La documentación que deberá adjuntarse será la siguiente:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:
 - Certificado acreditativo de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud y copia del NIF.
 - Certificado del CIF de la entidad.
- Proyecto de actividades, especificando los siguientes extremos:
 - Denominación y fundamento del proyecto
 - Objetivos
 - Actuaciones
 - Metodología
 - Destinatarios y/o participantes
 - Lugares y fechas de realización
 - Recursos propios: humanos, materiales y económicos.
- Presupuesto de gastos desglosado
- Presupuesto de ingresos desglosado
 - Aportación de los organizadores del proyecto y/o actividad, si procede.
 - Subvención solicitada
 - Previsión de ingresos por participación, si procede.

VIII. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes serán valoradas conforme al siguiente baremo (máximo 100 puntos):

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Participación infantil	30 puntos
Interés cultural y tradicional	20 puntos

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Impacto social y territorial (especialmente pedanías)	20 puntos
Calidad técnica y viabilidad	15 puntos
Cofinanciación del proyecto	15 puntos

Será necesario alcanzar un mínimo de **50 puntos** para obtener subvención.

IX. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las instancias solicitando la subvención deberán presentarse a través de la Sede Electrónica, conforme señala la base VII, en un plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

Finalizado el plazo y, en el periodo mínimo de una semana, los servicios municipales elaborarán una lista de admitidos y excluidos, que será aprobada por Resolución de la Alcaldía, y hecha pública mediante anuncio, concediendo respecto de las solicitudes que no reúnen los requisitos establecidos en estas bases, un plazo de diez días hábiles para la subsanación de la solicitud, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seguidamente, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Hellín evaluarán las solicitudes admitidas de forma definitiva con arreglo a los criterios señalados en la base VIII y realizará una propuesta de resolución en la que especificará la relación de solicitantes propuestos para subvención, la cuantía, la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Finalmente, mediante resolución de Alcaldía, se aprobará la resolución definitiva de las subvenciones a conceder, que será notificada a los solicitantes. El plazo máximo de resolución será de **seis meses**. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, con arreglo al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los interesados, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, en relación con lo previsto en el artículo 123 de la LPACA, podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la resolución o bien desde la recepción de la resolución del recurso potestativo de reposición, en su caso.

X. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Serán obligaciones específicas de los beneficiarios, junto a las generales que se establecen en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, las siguientes:

- a) Realizar las actuaciones objeto de la subvención antes del día 30 de noviembre de 2026.
- b) Hacer constar en toda la publicidad elaborada para la difusión de las actividades la colaboración y el patrocinio del Ayuntamiento de Hellín. Para ello, será obligatorio la inclusión del logo oficial del ayuntamiento en toda la cartelería, dípticos, información, etc. del proyecto motivo de la subvención.
- c) Acreditar, con anterioridad al abono del pago anticipado de la subvención, en caso de acordarse dicho pago anticipado, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante presentación de las certificaciones administrativas positivas correspondientes y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, mediante certificación expedida por la Intervención del Ayuntamiento de Hellín respecto de subvenciones municipales y mediante declaración responsable del beneficiario para el resto de subvenciones.
- d) Sometimiento expreso a la actuación de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones.
- e) Presentación de la justificación documental del gasto producido, debiendo proceder al reintegro del exceso obtenido, teniendo esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
- f) Conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

XI. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y ss. de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, en relación con lo dispuesto por los arts. 69 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones y en concordancia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios están obligados a la presentación de la justificación de la subvención. Esta tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación deberá presentarse, mediante la forma de Cuenta Justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas.

- b) Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los justificantes de gasto especificando fecha, proveedor, concepto e importe, así como las fuentes de financiación de la actuación realizada, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo III a las presentes bases.
- c) Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por importe igual o superior al de la subvención concedida.
- d) Justificantes del pago de las facturas.
- e) Dossier justificativo de la difusión de la colaboración del Ayuntamiento: noticias en prensa, redes sociales, justificación de colocación de logos en cartelería, en publicidad ordinaria y otras formas de publicidad en redes sociales.

El beneficiario que pretenda retirar el original deberá presentar fotocopia de cada documento junto a los originales. Se procederá por el servicio gestor, en caso de retirada de documentos originales, a las copias auténticas electrónicas de los documentos originales para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones.

En el caso de facturas deberán contener los requisitos previstos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de costes de personal deberán acompañar nóminas firmadas por el preceptor, cotización a la seguridad social e IRPF cuando proceda.

- a) Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b) Declaración responsable de no tener deudas en concepto de resoluciones de reintegro de subvenciones concedidas por otras Administraciones.

El cumplimiento del requisito de que la entidad beneficiaria no tenga deudas en concepto de resoluciones de reintegro de subvenciones concedidas por la Administración municipal, y de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal se verificará de oficio por los servicios de intervención del Ayuntamiento.

En todo caso, el beneficiario deberá acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación final de la subvención se realizará, como máximo, **antes del 10 de diciembre de 2026**.

XII. CAUSAS DE REINTEGRO

Conforme a lo establecido en el art. 22 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha

en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos y condiciones que expresamente se señalan en referido artículo de la ordenanza municipal, al cual queda remitido esta convocatoria.

XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Será de aplicación a la convocatoria de subvenciones aquí contemplada, lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, en cuanto que le será de aplicación lo dispuesto en el Título IV, Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de infracciones y sanciones administrativas, así como lo previsto en el Reglamento dictado en desarrollo de esta Ley sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes respecto del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

XIV. RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Hellín, y en su defecto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y demás disposiciones vigentes de aplicación.